



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00225-00
Demandantes	Felipe Andrés Bernal Tovar
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede Recurso de Apelación y otro

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2018-0306RD del 18 de diciembre de 2018.

Estando el proceso a despacho para proferir Sentencia, la parte demandante presentó solicitud de amparo de pobreza, que está pendiente de resolverse.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

Respecto de la solicitud de amparo de pobreza se constata que fue presentada por fuera del término establecido en el Artículo 152 del Código General del Proceso, por tal motivo no se concederá el amparo solicitado, por extemporáneo<sup>1</sup> y por no haber aportado pruebas demostrativas de los hechos por los que solicitó dicho amparo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** En el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2018-0306RD del 18 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Enviar en forma inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el objeto de que la misma lo remita al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto) para lo de su competencia.

**TERCERO:** No Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante, por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>1</sup> ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 4** del **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS**  
Secretario

JK